

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 556

26 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para enmendar la Sección 18 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de establecer un subsidio de diez por ciento (10%) en la factura mensual por consumo de agua potable a los miembros de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desempeño, sacrificio y entrega de los miembros de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico es de gran valor para nuestra sociedad. Estos servidores públicos tienen la responsabilidad de proteger las vidas de los puertorriqueños y sus propiedades. Por su parte, la Policía también está encargada de impedir el crimen, prevenir, descubrir y perseguir el delito, entre otros. Es meritorio distinguir y retribuir a estos funcionarios que realizan tan excepcional labor, incentivándoles y brindándoles un alivio económico en este periodo de crisis financiera que afecta al país.

Esta iniciativa va dirigida a conceder a los miembros de la Uniformada y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico un subsidio de diez por ciento (10%) en su factura mensual por consumo de agua potable. Se aplicará esta subvención únicamente al gasto por uso de agua potable en la vivienda o residencia principal del beneficiario. Es decir, la subvención concedida con respecto a este servicio básico no podrá ser aplicada a otras propiedades o negocios que posea la persona que goza del subsidio; será destinada solamente a la propiedad donde resida el acreedor del beneficio, sea dueño de la propiedad o viva como inquilino.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio conceder a los miembros de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico un subsidio de diez por ciento (10%) mensual por consumo de agua potable en el hogar. No obstante, reconociendo que el gobierno ha declarado una congelación en las exenciones y créditos en todo el gobierno por dos años, el subsidio que establece la presente Ley, no entrará en vigor hasta el 1 de julio de 2011, cuando se supone que las medidas de austeridad tomadas por el gobierno para contener la crisis económica, empezarán a mejorar la situación fiscal del país.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 18 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 18 - Tarifas y cargos; *subsidios*

4 La Junta fijará y de tiempo en tiempo revisará las tarifas y cargos a ser cobrados por
5 los artículos, servicios y facilidades suministrados por la Autoridad. Dichas tarifas y cargos
6 serán justos y razonables. Dichas tarifas y cargos serán fijados y revisados de manera que en
7 todo tiempo provean fondos suficientes:

8 (a) Para pagar el coste de conservar, reparar y explotar el Sistema Estadual de
9 Acueductos y el Sistema Estadual de Alcantarillados incluyendo las reservas para tales fines,
10 y para **[reemplazos]** *reemplazos* y depreciaciones;

11 (b) para pagar el principal de y el interés sobre bonos de renta emitidos bajo las
12 disposiciones de las secs. 141 a 161 de este título cuando los mismos vencen, y las reservas
13 para el mismo, y

14 (c) para proveer un margen de seguridad para hacer tales pagos.

15 Las tarifas por servicio de agua y de alcantarillado respectivamente serán suficientes
16 para cubrir los gastos necesarios o propiamente aplicables al rendimiento de la clase de
17 servicios por la cual se hacen dichos cargos; Disponiéndose, sin embargo, que la Junta puede

1 fijar tarifas y cargos por los servicios y facilidades del Sistema Estadual de Acueductos que
2 sean suficientes para cubrir todo o parte del coste de operar y conservar el Sistema Estadual
3 de Alcantarillados y todo o parte del principal de y el interés sobre bonos de renta emitidos en
4 relación con tal sistema, y comprometer para dichos fines, cualesquiera rentas excedentes del
5 Sistema Estadual de Acueductos sujeto a compromisos previos sobre éstas.

6 No habrá cambios en dichos cargos y tarifas, excepto por un período temporero o en
7 caso de emergencia, a menos que se celebren vistas públicas debidamente anunciadas con
8 antelación razonable, indicando en el anuncio, el sitio y hora en que se llevará a cabo tal vista
9 pública y los nuevos cargos y tarifas o cambios en las tarifas que se propone adoptar.

10 La Autoridad no prestará gratis ningún servicio. Los cargos por servicios rendidos al
11 Gobierno de Puerto Rico y sus municipalidades (incluyendo el Gobierno de la Capital) serán
12 considerados como gastos ordinarios del Gobierno de Puerto Rico y deberán ser pagados de
13 asignaciones hechas para tales fines. En caso de que no se haya hecho asignación alguna en
14 algún año fiscal entonces los fondos para pagar el costo de los servicios rendidos serán de
15 naturaleza [**autorrenovables.**] *auto renovables*. Tales pagos se harán de acuerdo con las
16 disposiciones de los estatutos que regulan el desembolso de fondos públicos. Para seguridad
17 de los tenedores de los bonos de la Autoridad, la buena fe del Gobierno de Puerto Rico por la
18 presente queda comprometida irrevocablemente para el pago a la Autoridad de cualquier
19 obligación en que incurra o asuma el Gobierno de Puerto Rico por servicios prestados por
20 dicha Autoridad.

21 (d) *En lo concerniente a los miembros de la Policía y del Cuerpo de Bomberos de*
22 *Puerto Rico, la Autoridad concederá un subsidio de diez por ciento (10%) en la factura*

1 *mensual por consumo de agua potable. Este subsidio se aplicará únicamente al consumo de*
2 *agua potable en la residencia o vivienda principal del beneficiario.”*

3 Artículo 2.- Se ordena al Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y
4 Alcantarillados a adoptar la reglamentación necesaria para la eficaz implantación de esta ley
5 en un periodo no mayor de seis meses.

6 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2011.